



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo a la acción popular 2018-00014
<b>Demandante:</b>	Bernardo Abel Hoyos Martínez
<b>Demandado:</b>	Koba Colombia S.A.S.
<b>Radicado:</b>	050013103009-2022-00144-00
<b>Asunto:</b>	Sigue Adelante la Ejecución

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de traslado para que la parte ejecutada procediera al pago ordenado en el auto que libra mandamiento de pago de la diada 26 de mayo del año que avanza<sup>1</sup>, o invocara medios exceptivos en su defensa, sin que lo haya hecho, se procederá en este asunto a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que reza:

*"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

**1-. HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL**

El actor popular, actuando en causa propia, solicitó que por vía del proceso ejecutivo la parte demandada le pague las sumas indicadas en auto de fecha 25 de abril de la presente anualidad (costas del proceso), y que fuere condenado dentro de la acción popular bajo radicado 050013103009**20180001400**.

Al hallarse la solicitud ajustada a Derecho, dio lugar a librar mandamiento de pago en la fecha 26 de mayo de la presente anualidad, en los siguientes términos:

**"...PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a continuación del proceso de conocimiento, a favor del señor **BERNARDO ABEL**

<sup>1</sup> Archivo digital nro. 03



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

***HOYOS MARTÍNEZ*** con CC.No.8.696.644, contra ***KOBA COLOMBIA S.A.S.***  
***con Nit.900.276.962-1***, por las siguientes sumas de dineros:

a) ***DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)*** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 25 de abril del presente año.

b) *Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 29 de abril de 2022 (fecha de ejecutoria del proveído que aprobó la liquidación de costas), y hasta el pago total de la obligación.”.*

**2-. Posición de la parte Demandada.** La ejecutada sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S**, se encuentra notificado de la orden de apremio por **inclusión de estados**, conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P., quien dejó vencer el término para proponer excepciones contra las pretensiones de la ejecución, adicional, no demostró el pago de la obligación, razón por la cual, no existe impedimento alguno para decidir de fondo como lo establece el art. 440 del Código General del Proceso.

Además, de conformidad al artículo 306 del Régimen Adjetivo del Proceso, recae la competencia en este Juzgado para conocer el presente asunto, por cuanto la obligación se origina de la condena que a favor del demandante se impuso, como ya se advirtió. En igual sentido, se puede afirmar que las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, en tanto lo hace el ejecutante, en causa propia, permitido por la naturaleza del proceso y su cuantía; en cuanto a la demandada es válido asistir sin apoderado, guardando silencio como en este caso sucedió y se acredita la capacidad a través del certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de esta última, presumida en el actor popular como persona natural.

La solicitud de ejecución con base en proveído de fecha 29 de abril de 2022 que condenó al pago de por concepto de costas procesales, cumple los requisitos suficientes para servir de soporte al cobro ejecutivo (Arts. 82 y ss., 306 y 422 del Código General del Proceso), legitimándose así quienes fueron parte en aquel proceso.

En ese orden, al no proponerse excepciones y no haber pruebas que practicar ni advertirse causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno,



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

como se dijo, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

### **3-. DECISIÓN.**

En orden de lo expuesto, existiendo el título base de la ejecución (proveído que condenó a costas procesales) que cumple la exigencia del art. 422 del Régimen Adjetivo vigente, y sin oposición alguna del demandado, se ha de disponer que se continúe con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago y, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, las que se liquidarán por la secretaría del juzgado.

Como agencias en derecho a favor del demandante señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** y a cargo del demandado sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S**, se fijará la suma de **SESENTA MIL PESOS M/L (\$60.000)**; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas.

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el pago de la obligación con el producto de los bienes de patrimonio que tengan la demandada, una vez embargados, secuestrados y valuados de ser el caso.

El auto se notificará por estados y contra él no procederá recurso de apelación.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Siga adelante la ejecución** a favor del señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** y a cargo del demandado sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S**, en la forma señalada en el mandamiento de pago, frente a la obligación:



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

"... a) **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 25 de abril del presente año.

b) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **29 de abril de 2022** (fecha de ejecutoria del proveído que aprobó la liquidación de costas), y hasta el pago total de la obligación."

**SEGUNDO:** Se condena en costas a cargo de la parte demandada **KOBA COLOMBIA S.A.S.** y a favor del demandante **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ.**

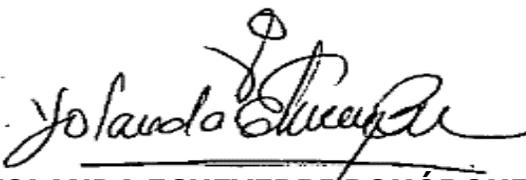
Se fija como agencias en derecho, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/L (\$60.000)**, y a cargo de la ejecutada; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas que se realizará por la secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** Con el producto de los bienes patrimoniales de la demandada que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar, páguese la obligación acá reclamada.

**CUARTO:** Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De acuerdo con la previsión del artículo 440 inciso 2º del Régimen Adjetivo, contra éste auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f21cab611e6db84d32917320fd5f08bc8870a71e39de92682a0b99b99df754**

Documento generado en 30/06/2022 04:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**